



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 129

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL

DE: DRA. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:

ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:

PARA SU INFORMACION:

DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:

FAVOR DAR CONCEPTO:

FAVOR TRAMITAR:

INFORMAR POR ESCRITO:

ARCHIVAR:

ENCARGARSE DEL ASUNTO:

ENTREGARSE Y DEVOLVER:

OTRO:

DILIGENCIAR Y DEVOLVER:

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 021 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 - "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:


LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO:

FECHA:

HORA:



Arauca, 25 de noviembre de 2014

Diputado
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 021 DE 2014: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.



Arauca, 25 de noviembre de 2014

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 25 de noviembre de 2014, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 021 del 19 de noviembre de 2014.

ORDENANZA N° 021 DE 2014: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL".



LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

MOSTRANDO RESERVADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

ORDENANZA No. 021 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los tres (3) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 19 de Noviembre de 2014

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"Es Hora de Resultados"

**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 021
DE 2014**

REMITIDO POR : *Coordinadora Área Jurídica Departamental.*

ASUNTO : *Revisión Jurídica*

OBJETO: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL"**

CONCEPTO : *De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.*

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le fueron dados sus tres (3) debates reglamentarios el 08, 12 Y 13 de noviembre de 2014, según certificación expedida por el señor HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, Secretario General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

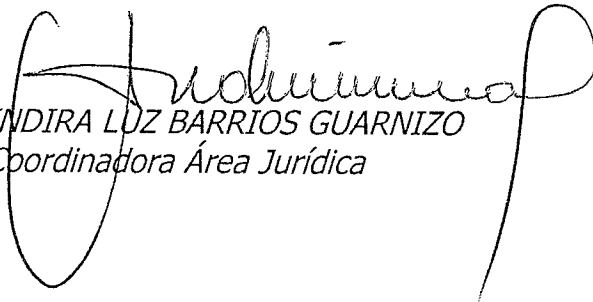
Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2014-0051 de fecha 13 de noviembre de 2014, suscrito por el señor WILSON CARRILLO ANTOLINEZ, Presidente de la Asamblea.

Ahora bien, sobre el contenido del Proyecto de Ordenanza observamos que se está facultando al Gobernador para que efectúe la donación de dos inmuebles adquiridos mediante contratos de compraventa números 302 y 303 de 1994, englobados a través de Escritura Pública No. 1487 del 26 de septiembre de 1995, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-. Sobre la viabilidad jurídica de la donación, se adjunta al proyecto de Ordenanza el Memorando No. 004 de 2014, suscrito por el Dr. ARIEL JOSE MIRANDA CASTILLO, Director Técnico de la Dirección de Contratación Administrativa, por medio del cual emite concepto favorable. Adicionalmente es importante tener en cuenta que la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de otras entidades públicas, por lo menos tal prohibición no se puede deducir de lo consignando en el artículo 355 de la C.N.

"Es Hora de Resultados"

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 021 de 2014, es Constitucional y legalmente viable.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2014.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica


JESUS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado



PAD - 2014 - 0051

Arauca, 13 de Noviembre de 2014

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Gobernación de Arauca

2014011026022-1 14-11-2014 10:16:09



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2014011026022-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 021 de 2014

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 021 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL. "Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

WILSAON CARRILLO ANTOLINEZ
Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18-04 TELFONO 092 885 1449 TELIFAX 0928856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia

8



ORDENANZA N° 021 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE
PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las concedidas por el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 60, Numeral 10 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, para que efectué la donación de dos bienes inmuebles adquiridos mediante contratos de compraventa Nos.302 y 303 de 1994, englobados a través de Escritura Pública No.1487 del 26 de septiembre de 1995, Matricula Inmobiliaria 410-31883, de propiedad del Ente Territorial, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con las siguientes características:

Lotes de terreno ubicados en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, **identificado con la Escritura pública de englobe de dos lotes No. 1487 del 26 de septiembre de 1995**, Matricula Inmobiliaria 410-31883, de la siguiente manera PREDIO UNO: ubicado en la calle 30 No.20-19-23-25, con una extensión superficial aproximada de 160 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, Con calle pública con de veinte (20) metros; SUR; Con Luis Emilio Gómez Ortiz en extensión de veinte (20) metros; ORIENTE, Con Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de ocho (8) metros; OCCIDENTE, Con el caño madre vieja, en extensión de ocho (8) metros y encierra; el anterior fue adquirido por el Departamento de Arauca, mediante escritura pública número 1147 del 7 de julio

Página 1 de 2

"Es Hora de Resultados"



ORDENANZA N° 021 DE 2014

de 1994, de la Notaria Única del Circuito Arauca, por venta que efectuara el señor Luis Emilio Gómez Ortiz y corregida mediante escritura pública número 1560 del 12 de septiembre de 1994. PREDIO DOS: Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Arauca en la carrera 20 No.24-77-85, calle 30 No.20-03-11, con una extensión superficial aproximada de 735,52 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con casa de Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de un (1) metros con cuarenta (40) centímetros y veinte (20) metros con sesenta (60) centímetros; y diecisiete (17) metros con Avenida del Dique (calle 30); SUR, En extensión de doce (12) metros con veinticinco (25) centímetros; ocho (8) metros con treinta y cinco (35) centímetros y tres (3) metros con ochenta y cinco (85) centímetros, en línea quebrada con edificio de propiedad del SENA; ORIENTE; En extensión de veintiún (21) metros con cuarenta (40) centímetros con la Avenida Olaya Herrera (carrera 20); OCCIDENTAL, En extensión de siete (7) metros con la casa de propiedad de Luis Emilio Gómez Ortiz y en extensión de once (11) metros con cincuenta (50) centímetros con caño Madre Vieja y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: Los inmuebles que se donan actualmente están cumpliendo con los fines misionales para los cuales fueron adquiridos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Arauca), a los (13) TRECE días del mes de noviembre de 2014


WILSON CARRIELLO ANTOLINEZ
Presidente


HENRY COLMENARES CISNEROS
Secretario

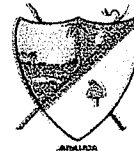
Página 2 de 2

"Es Hora de Resultados"

10



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN**



INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA TERCER DEBATE

Arauca, 12 de Noviembre de 2014.

Una vez efectuada la sesión de comisión Primera de del Plan, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones de la plenaria, y la solicitud hecha por el gobierno departamental, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL."

En consecuencia la Comisión Primera o del Plan:

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Martes 12 de noviembre de 2014 siendo las 04:30 p.m.

WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO

BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO

PABLO CARO BUSTACARA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN**



INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA SEGUNDO DEBATE

Arauca, 11 de Noviembre de 2014.

Una vez efectuada la sesión de comisión Primera o del Plan, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL."

1. Título del Proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico: Consérvese igual.
3. Artículo Primero: Consérvese igual
4. Artículo Segundo: Consérvese igual
5. Artículo Tercero: Consérvese igual

En consecuencia la Comisión Primera o del Plan:

PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Lunes 11 de noviembre de 2014 siendo las 04:30 p.m.


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ


MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO


PABLO CARO BUSTACARA



CERTIFICACION SGADA 2014 0078

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

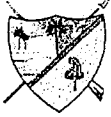
CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL" Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 08 de octubre de 2014
Segundo Debate: 12 de noviembre de 2014
Tercer Debate: 13 de noviembre de 2014

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (13) Trece días del mes de Noviembre de 2014.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



CODIGO TRD

Radicado

Arauca
Honorable Diputados
Asamblea Departamental de Arauca
Ciudad.

REF. EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.

Respetuoso Saludo:

La Administración Departamental de Arauca, es propietaria **DE DOS LOTES DE TERRENO**, cuya descripción a continuación se detalla:

Dos Lotes de terrenos identificado con las Escritura pública 1487 del 26 de septiembre de 1995, Matricula Inmobiliaria 410-31883, de la siguiente manera PREDIO UNO: ubicado en la calle 30 No.20-19-23-25, con una extensión superficial aproximada de 160 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, Con calle pública con de veinte (20) metros; SUR; Con Luis Emilio Gómez Ortiz en extensión de veinte (20) metros; ORIENTE, Con Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de ocho (8) metros; OCCIDENTE, Con el caño madre vieja, en extensión de ocho (8) metros y encierra; el anterior fue adquirido por el Departamento de Arauca, mediante escritura pública número 1147 del 7 de julio de 1994, de la Notaria Única del Circuito Arauca, por venta que efectuara el señor Luis Emilio Gómez Ortiz y corregida mediante escritura pública número 1560 del 12 de septiembre de 1994. PREDIO DOS: Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Arauca en la carrera 20 No.24-77-85, calle 30 No.20-03-11, con una extensión superficial aproximada de 735,52 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes

Página 1 de 5

"Es Hora de Resultados"

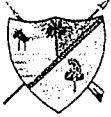


linderos: NORTE, Con casa de Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de un (1) metros con cuarenta (40) centímetros y veinte (20) metros con sesenta (60) centímetros; y diecisiete (17) metros con Avenida del Dique (calle 30); SUR, En extensión de doce (12) metros con veinticinco (25) centímetros; ocho (8) metros con treinta y cinco (35) centímetros y tres (3) metros con ochenta y cinco (85) centímetros, en línea quebrada con edificio de propiedad del SENA; ORIENTE; En extensión de veintiún (21) metros con cuarenta (40) centímetros con la Avenida Olaya Herrera (carrera 20); OCCIDENTAL, En extensión de siete (7) metros con la casa de propiedad de Luis Emilio Gómez Ortiz y en extensión de once (11) metros con cincuenta (50) centímetros con caño Madre Vieja y encierra. El anterior predio fue adquirido por el Departamento de Arauca, mediante escritura pública número 1146 del 7 de julio de 1994, de la Notaria Única del Circuito de Arauca, por venta que efectuara Ramón Linares Domínguez y corregida mediante escritura pública número 1559 del 12 de septiembre de 1994.

Es importante destacar que la Gobernación del Departamento de Arauca en aras de coayubar con los fines misionales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, adquirió los dos predios según contratos de compraventa Nos.302 y 303 de 1994, incluyéndose dentro del objeto .."AMPLIACION DE LA SEDE DEL SENA – ARAUCA"..., observándose que existe una destinación específica respecto del bien, siendo procedente suscribir un Contrato de Donación, que materialice la intención de la entidad.

Que el señor EDYD GUSTAVO GOMEZ FRANCO, subdirector de Centro con funciones de Director Regional Encargado, solicita mediante oficio con radicado interno No.2014010009802-1, solicita la donación de los predios englobados en la escritura No.1487 del 26 de septiembre de 1995, ubicados en la calle 30 20-19-23-25 y carrera 20 24-77-85 y calle 30 20-03-11 Barrio San Luis del Municipio de Arauca, donde el SENA levantó mejoras que consta de la edificación denominada

15



TALLERES MULTIPLES DEL SENA –ARAUCA, los cuales constan de tres (3) plantas y su respectiva cubierta.

La Dirección de Contratación Administrativa del Departamento conceptúa a través del memorando No.004 de 2014, respecto a la solicitud de donación elevada por el Subdirector de Centro con Funciones de Director Regional encargado doctor EDYD GUSTAVO GOMEZ FRANCO, transcribiendo los apartes más relevantes del concepto rendido, en los siguientes términos:

...“La Donación es un Contrato típicamente reglado en la Legislación Civil en sus artículos 1443 y siguientes, y se define:... “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepte.”...

De la definición antes transcrita se infiere que la donación es un Negocio Jurídico que por su naturaleza implica o requiere del acuerdo de voluntades, traducido por una parte en la oferta de gratuidad hecha por el donante y por la otra de la aceptación hecha por el donatario a la oferta.

La característica de este Negocio Jurídico es que es gratuito, (Art. 1497 C.C), principal, (Art. 1499 C.C), nominado, irrevocable (Art. 1443 C.C) solemne cuando recae sobre bienes inmuebles (Arts. 1457 y 1458 C.C), unilateral en cuanto solo nacen obligaciones para el donante (Art. 1443 C.C), de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes (Art. 1456 C.C).

(...) 4. La donación de bienes entre entidades públicas es viable, siempre y cuando, la Asamblea Departamental, en virtud de la facultad consagrada en el artículo **300 - 9** de la Constitución Política, concede autorización al Gobernador del Departamento para enajenar bienes de su propiedad a título gratuito.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es un ente de carácter oficial, situación que le permite ser la destinataria de bienes de naturaleza oficial, como es el caso de los lotes de terreno antes descritos, máxime si los referidos predios son destinados en la actualidad a los fines misionales de la misma.

Para concluir, la donación está permitida entre entidades públicas, siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

1. Intención del Representante Legal de la Entidad, de transferir a título gratuito los bienes.
2. Acreditación de la propiedad sobre los bienes objeto de donación.
3. Determinación clara y precisa de los bienes objeto de donación.
4. Autorización previa de la Asamblea Departamental, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 300- 9 de la Constitución Política”...

Finalmente se transcriben los fundamentos jurídicos que soportan el presente proyecto de ordenanza:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

...“Artículo 300. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas.”...

DECRETO 1222 DE 1986

...“Artículo 60.- Corresponde a las Asambleas por medio de ordenanzas: (...)

L



"10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes departamentales** y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas..." (Negrilla y Cursiva no originales)."

Se anexa a la presente exposici n de Motivos los siguientes documentos:

1. Copia de los contratos Nos. 302 y 303 de 1994.
2. Copia de la Escritura P blica de englobe No.1487 del 26 de septiembre de 1995.
3. Certificado de la Oficina de Instrumentos P blicos No.410-31883
4. Acta de intenci n suscrita por el Gobernador del Departamento de Arauca y el Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
5. Copia del memorando No.004 de 2014.

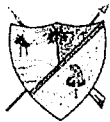
Por las consideraciones expuestas anteriormente, solicito a los Honorables Diputados, previo an lisis de conveniencia, se sirvan concederme la autorizaci n pertinente acogiendo la iniciativa presentada.

Cordialmente,

JOSE FACUNDO CASTILLOS CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyect : *Mar a Escobar Gonz lez*
Profesional Universitario

Revis : *Luz Andra Barrios Guarnizo*
Oficina Asesora Jur dica



PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR DOS BIENES INMUEBLES DE
PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las concedidas por el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 60, Numeral 10 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

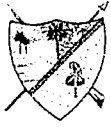
ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, para que efectué la donación de dos bienes inmuebles adquiridos mediante contratos de compraventa Nos.302 y 303 de 1994, englobados a través de Escritura Pública No.1487 del 26 de septiembre de 1995, Matricula Inmobiliaria 410-31883, de propiedad del Ente Territorial, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con las siguientes características:

Lotes de terreno ubicados en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, **identificado con la Escritura pública de englobe de dos lotes No. 1487 del 26 de septiembre de 1995**, Matricula Inmobiliaria 410-31883, de la siguiente manera PREDIO UNO: ubicado en la calle 30 No.20-19-23-25, con una extensión superficial aproximada de 160 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, Con calle pública con de veinte (20) metros; SUR; Con Luis Emilio Gómez Ortiz en extensión de veinte (20) metros; ORIENTE, Con Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de ocho (8) metros; OCCIDENTE, Con el caño madre vieja, en extensión de ocho (8) metros y encierra; el anterior fue adquirido por el Departamento de Arauca, mediante escritura pública número 1147 del 7 de julio

Página 1 de 2

"Es Hora de Resultados"

19



de 1994, de la Notaria Única del Circuito Arauca, por venta que efectuara el señor Luis Emilio Gómez Ortiz y corregida mediante escritura pública número 1560 del 12 de septiembre de 1994. PREDIO DOS: Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Arauca en la carrera 20 No.24-77-85, calle 30 No.20-03-11, con una extensión superficial aproximada de 735,52 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con casa de Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de un (1) metros con cuarenta (40) centímetros y veinte (20) metros con sesenta (60) centímetros; y diecisiete (17) metros con Avenida del Dique (calle 30); SUR, En extensión de doce (12) metros con veinticinco (25) centímetros; ocho (8) metros con treinta y cinco (35) centímetros y tres (3) metros con ochenta y cinco (85) centímetros, en línea quebrada con edificio de propiedad del SENA; ORIENTE; En extensión de veintiún (21) metros con cuarenta (40) centímetros con la Avenida Olaya Herrera (carrera 20); OCCIDENTAL, En extensión de siete (7) metros con la casa de propiedad de Luis Emilio Gómez Ortiz y en extensión de once (11) metros con cincuenta (50) centímetros con caño Madre Vieja y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: Los inmuebles que se donan actualmente están cumpliendo con los fines misionales para los cuales fueron adquiridos.

ARTICULO TERCEROSEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Arauca), a los

Presidente

Secretario General

Página 2 de 2

"Es Hora de Resultados"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OFICINA JURIDICA

21

NUMERO DE ELABORACION 429 DE 1994.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE No. #0303

PROMETIENTE VENDEDOR : LUIS EMILIO GOMEZ ORTIZ
TIPO DE CONTRATO : PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
CUANTIA : VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS
MCTE. (\$28.200.000,00) /
PLAZO : UN (1) MES
OBJETO : ADQUISICION DE TERRENO PARA AMPLIACION DE LA SEDE DEL SENA - ARAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Entre los suscritos a saber, Licenciado **LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.439.485 expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, según consta en el Acuerdo No. 11 de 1991 proferido por el Consejo Nacional Electoral debidamente posesionado, como consta en el acta de Enero 2 de 1992, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente Contrato y en nombre del DEPARTAMENTO DE ARAUCA se llamara el PROMETIENTE COMPRADOR por una parte, y por la otra, **LUIS EMILIO GOMEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.298.813, expedida en Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se especifica y rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** El prometiente vendedor se compromete a venderle al prometiente comprador quien a su vez se compromete a comprarle UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 30 # 20-11/19, PARA LA AMPLIACION DE LA SEDE DEL SENA - ARAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, con cedula catastral No. 01-01-062-0027-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: calle pública en extensión de veinte metros (20); Por el SUR: Casa del vendedor y extensión de veinte (20) metros; por el ORIENTE: en extensión de ocho (8) metros con casa del vendedor; por el OCCIDENTE: con caño denominado Madre vieja y extensión de ocho (8) metros y encierra. **SEGUNDA:** El prometiente vendedor manifiesta que el lote que por medio del presente contrato vendera fué adquirido así: Por compra, según consta en la escritura No. 730 del 27 de diciembre 1983 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-0007371. **TERCERA:** El precio acordado entre los prometientes contratantes para las dos hectareas del lote antes es...

A TAM... EN... OT...
RD... NU... A... INE 94... FEBRO 9...
E... SA... DETA... NI... D... N... REP... DE... U...
E... BA... OD... #... SA... DETA... NI... D... N... REP... DE... U... -... DE... C...



NUMERO DE ELABORACION 429 DE 1994.

de un mes (1) mes, contados a partir de la firma de la presente promesa. **QUINTA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden AL PROMETIENTE VENDEDOR por el presente contrato, quedan sujetas a las Apropiaciones Presupuestales del DEPARTAMENTO DE ARAUCA de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, y se imputarán con cargo a: DEPENDENCIA: 10 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, SECTOR: 21 BIENESTAR Y ORGANIZACION SOCIAL, PROGRAMA: 01 INTEGRACION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, SUBPROGRAMA: 02 Servicios comunitarios, Integración de servicios y participación comunitaria, PROYECTO: 001 compra de terrenos e inmuebles para atención comunitaria e Infraestructura urbana y Rural en los Municipios; Disponibilidad No. 460. **SEXTA** En esta venta quedan incluidas todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al lote materia de la presente promesa, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. **SEPTIMA** EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete y garantiza que el lote de la presente promesa se encuentra libre de toda clase de gravámenes, censos, anticresis, arrendamientos, condiciones resolutorias o suspensivas, y que se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen o vicio que sobre el lote resulte, y a entregarlo libre de toda clase de impuestos municipales, departamentales y nacionales, junto con su correspondiente certificado de libertad comprensiva de un periodo de 20 años y toda titulación que exija esta venta. **OCTAVA GARANTIAS:** EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete para con EL PROMETIENTE COMPRADOR a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan en virtud del presente contrato, la que contratará con una Compañía de Seguros o con una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia así: a) **Garantía de cumplimiento general del contrato**, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de duración del mismo y dos (2) meses más. b) **Garantía de todas las demás obligaciones que surjan del presente contrato.** **NOVENA MULTAS:** EL PROMETIENTE COMPRADOR impondrá AL PROMETIENTE VENDEDOR en caso de mora o de incumplimiento parcial del contrato o por los perjuicios que éste sufra, multa por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presente contrato. **DECIMA PENAL PECUNIARIA:** Esta cláusula se hará efectiva por EL PROMETIENTE COMPRADOR en caso de mora o de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del presente contrato y se fija en la cuantía del diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. **DECIMA PRIMERA APLICACION DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro DEL DEPARTAMENTO y serán tomadas directamente del saldo a favor DEL PROMETIENTE VENDEDOR si lo hubiere y/o de las garantías constituidas y si esto no fuere posible se cobrarán por Jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata, mediante Resolución motivada si se establecen hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y que afecten directa y gravemente la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a la paralización del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OFICINA JURIDICA

NUMERO DE ELABORACION 429 DE 1994.

mismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 82 de la Ley 104 de 1993. **DECIMA TERCERA PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Cuando alguna de las partes y/o en los eventos contemplados en la Ley, haya lugar a la modificación, terminación e interpretación unilateral del presente contrato, se aplicarán los principios establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROMETIENTE VENDEDOR declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. El Departamento queda exonerado de toda responsabilidad. **DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA EJECUCION.** El contratista sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal, b) Publicación en el Diario Oficial c) Presentación de la garantía única de cumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista y d) Aprobación de la misma por parte de la Oficina Jurídica del Departamento.

Para constancia se firma en Arauca, a los 12 MAYO 1994

Lic. LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA
Gobernador del Dpto de Arauca

LUIS EMILIO GÓMEZ ORTIZ
Prometiente Vendedor

EDGAR ARTURO BOLLIVAR PEÑA
Jefe Oficina Jurídica, Dptal.

Dra. MARÍA MERCEDES URIBE R.
Revisión Control Interno



ORIGINAL

CLN/1881
03/06/94



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OFICINA JURIDICA

24

NUMERO DE ELABORACION 416 DE 1994.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE No. #03021

PROMETIENTE VENDEDOR : RAMON LINARES DOMINGUEZ
TIPO DE CONTRATO : PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
CUANTIA : TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$39.920.000,00)
PLAZO : UN (1) MES
OBJETO : ADQUISICION DE TERRENO PARA LA AMPLIACION DE LAS INTALACIONES DEL SENA, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Entre los suscritos a saber, Licenciado **LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.439.485 expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, según consta en el Acuerdo No. 11 de 1991 proferido por el Consejo Nacional Electoral debidamente posesionado, como consta en el acta de Enero 2 de 1992, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y el Decreto reglamentario 2251 de 1993, quien para efectos del presente Contrato y en nombre del DEPARTAMENTO DE ARAUCA se llamará el PROMETIENTE COMPRADOR por una parte, y por la otra, **RAMON LINARES DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.375.900, expedida en Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se especifica y rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El prometiente vendedor se compromete a venderle al prometiente comprador quien a su vez se compromete a comprarle un lote de terreno ubicado en la Cll. 30 No. 20-03/11 DEPARTAMENTO DE ARAUCA, con cédula catastral No. 01-01-0062-0012-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 1.40 mts. y 20.60 mts., con casa de propiedad de LUIS EMILIO GÓMEZ ORTIZ y 17.00 mts. con Avenida del Dique (Calle 30); SUR: En 12.25 mts., 8.35 mts., 23.60 mts., y 3.85 mts., en línea quebrada con el edificio de propiedad del SENA; ORIENTE: En 21.40 mts., con la Avenida Olaya Herrera (Carrera 20); OCCIDENTE: En 7.00 mts. con casa de propiedad de LUIS EMILIO GÓMEZ ORTIZ y 11.50 mts., con caño "Madre Vieja", tiene un área total de 735.52 mts cuadrados. SEGUNDA: El prometiente vendedor manifiesta que el lote que por medio del presente contrato venderá fué adquirido así: Por compra, según consta en la escritura No. DOSCIENTOS CATORCE (24) del ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, de la Notaría Unica del Circulo de Arauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria con PARTIDA #24 DEL FOLIO 91 AL 92 DEL LIBRO DE REGISTRO NUMERO PRIMERO. TERCERA: El precio acordado entre los prometientes contratantes para los 735,52 mts cuadrados, del lote antes especificado es la suma de TREINTA Y NUEVE



RAMON LINARES DOMINGUEZ



NUMERO DE ELABORACION 416 DE 1994.

totalidad una vez realizada la entrega material previa presentación de la cuenta de cobro ante la Secretaría de Hacienda Departamental, acompañada de copia autenticada de la escritura pública elevada legalmente inscrita en la Oficina de registro de instrumentos Públicos. CUARTA: Las partes de común acuerdo fijan para la firma de la correspondiente escritura pública un término de UN (1) MES, contados a partir de la firma de la presente promesa. QUINTA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden AL PROMETIENTE VENDEDOR por el presente contrato, quedan sujetas a las Apropriaciones Presupuestales del DEPARTAMENTO DE ARAUCA de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, y se imputarán con cargo a: DEPENDENCIA: 10 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, SECTOR: 21 BIENESTAR Y ORGANIZACION SOCIAL, PROGRAMA: 01 INTEGRACION Y DESARROLLO DE COMUNIDADES, SUBPROGRAMA: 02 Servicios comunitarios, Integración de Servicios y Participación Comunitaria, PROYECTO: 001 compra de terrenos e inmuebles para atención comunitaria e Infraestructura urbana y Rural en los Municipios, Disponibilidad No. 457. SEXTA En esta venta quedan incluidas todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al lote materia de la presente promesa, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. SEPTIMA EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete y garantiza que el lote de la presente promesa se encuentra libre de toda clase de gravámenes, censos, anticresis, arrendamientos, condiciones resolutorias o suspensivas, y que se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen o vicio que sobre el lote resulte, y a entregarlo libre de toda clase de impuestos municipales, departamentales y nacionales, junto con su correspondiente certificado de libertad comprensiva de un período de 20 años y toda titulación que exija esta venta. OCTAVA GARANTIAS: EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete para con EL PROMETIENTE COMPRADOR a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan en virtud del presente contrato, la que contratará con una Compañía de Seguros o con una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia así: a) Garantía de cumplimiento general del contrato, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de duración del mismo y dos (2) meses más. b) Garantía de todas las demás obligaciones que surjan del presente contrato. NOVENA MULTAS: EL PROMETIENTE COMPRADOR impondrá AL PROMETIENTE VENDEDOR en caso de mora o de incumplimiento parcial del contrato o por los perjuicios que éste sufra, multa por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presente contrato. DECIMA PENAL PECUNIARIA: Esta cláusula se hará efectiva por EL PROMETIENTE COMPRADOR en caso de mora o de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del presente contrato y se fija en la cuantía del diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. DECIMA PRIMERA APLICACION DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro DEL DEPARTAMENTO y serán tomadas directamente del saldo a favor DEL PROMETIENTE VENDEDOR si lo hubiere y/o de las garantías constituidas y si esto no fuere posible se cobraran por Jurisdicción coactiva. DECIMA SEGUNDA

ORIGINAL

PE 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
OFICINA JURIDICA

NUMERO DE ELABORACION 416 DE 1994.

COPIA

CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO podra declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata, mediante Resolucion motivada si se establecen hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y que afecten directa y gravemente la ejecucion del contrato y evidencie que pueda conducir a la paralización del mismo, segun lo establecido en el articulo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 82 de la Ley 104 de 1993. **DECIMA TERCERA PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Cuando alguna de las partes y/o en los eventos contemplados en la Ley, haya lugar a la modificación, terminación e interpretación unilateral del presente contrato, se aplicaran los principios establecidos en los articulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROMETIENTE VENDEDOR declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales estipuladas en los Articulos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista sera responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente sera responsable en los terminos del Articulo 52 de la Ley 80 de 1993. El Departamento queda exonerado de toda responsabilidad. **DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA EJECUCION:** El contratista solo podra iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal, b) Publicación en el Diario Oficial c) Presentación de la garantía única de cumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista y d) Aprobación de la misma por parte de la Oficina Juridica del Departamento.

Para constancia se firma en Arauca, a los 2 MAYO 1994

Luis
Lic. LUIS ALFREDO COLMENARES, CMP
Gobernador del Dpto de Arauca



Ramon Linares
RAMON LINARES DOMINGUEZ
Prometiente Vendedor

Edgar
EDGAR ARTURO BOLIVAR REINOL
Jefe Oficina Juridica Dpto de Arauca



Maria Mercedes Uribe R.
Dra. MARIA MERCEDES URIBE R.
Revision Control Interno

MM/mmc
03/06/94

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



EXENTO DE PAGO



DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

410-0051823

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1.487

DE SEPTIEMBRE 26 DE 19 95

NATURALEZA DEL ACTO ENBLOBE DE DOS LOTES

OTORGADO POR: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

A FAVOR DE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

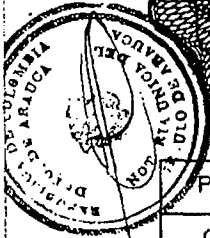
ARAUCA, 28 SEP 1995 DE 199

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

410-0031883

AA 327646

28



ESCRITURA NÚMERO: **MIL CUATROCIENTOS**
OCHENTA Y SIETE (1.487)-----
 FECHA: **26 de septiembre de 1995** -----
 CLASE DE ACTO O CONTRATO: **ENGLOBE DE DOS**
LOTES DE TERRENO Y CONSTITUCION DE
MEJORAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**
(REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ VICENTE LOZANO FERNÁNDEZ);

FERNANDO DIAZ PERDOMO Y FLORDELINA SIERRA SIERRA.-

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE
 COLOMBIA, A LOS **VEINTISEIS (26)**---DÍAS DEL MES DE
Septiembre ----- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

Ante mí, **ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**, Notario Unico del
 círculo de Arauca, compareció con minuta escrita el señor
José Vicente Lozano Fernández, varón, mayor de edad, vecino
 de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número
 17.527.069 de Saravena (Arauca), libreta militar número
 17527069 distrito militar número 26, quien obra en nombre y
 representación del Departamento de Arauca, en su calidad de
 Gobernador de Arauca, en el ejercicio de sus atribuciones
 constitucionales y legales, en especial las conferidas por la
 Ley 80 de 1993 y según consta en el Acta de posesión de fecha
 2 de enero de 1995, expedida por el Juzgado Primero Promiscuo
 Municipal de Arauca copia de la cual se protocoliza con esta

EXENTO DE PAGO

escritura en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
 Proceder a englobar dos (2) predios y reconocer las mejoras
 efectuadas en dichos predios propiedad del Departamento de
 Arauca, ubicados en el Municipio de Arauca, Barrio Los
 Libertadores y que se describen de la siguiente manera:
Predio número 1: Un lote de terreno, ubicado en el Municipio
 de Arauca, con ficha catastral número 01 01 06200027 000,
 calle: 30 - 20-19-23-25, con una extensión superficial
 aproximada de **160 metros cuadrados**, con folio de matrícula de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
 El costo de la copia fotostática que tuvo a la vista

Arauca, **09 de Septiembre de 1995**
 El Notario:



Unica del Circulo de Arauca, por venta que efectuara Ramon Linares Dominguez y corregida mediante escritura pública número 1559 del 12 de septiembre de 1994.

CLAUSULA SEGUNDA: Que por medio del presente instrumento público procede a

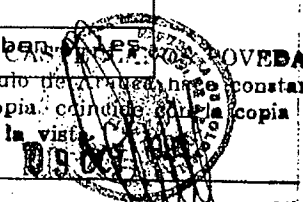
englobar los predios anteriormente citados, cuyos linderos demarcados serán los que a continuación relacionamos: **NORTE**, con Calle pública Avenida del Dique (calle 309 en línea quebrada, en extensión de treinta y siete (37) metros; **SUR**, en extensión de doce (12) metros con veinticinco (25) centímetros, ocho (8) metros con treinta y cinco (35) centímetros y tres (3) metros con ochenta y cinco (85) centímetros, en línea quebrada con el edificio de propiedad del SENA; **ORIENTE**, en extensión de veintion (219 metros con cuarenta (40) centímetros, con la Avenida Olaya Herrera (carrera 20); **OCCIDENTE**, en línea quebrada, en una extensión de dieciocho (18) metros con cincuenta (50) centímetros, con el Caño Madre Vieja y encierra. El área del nuevo predio es **895,52 Mts** ----- En este acto comparecen: **FERNANDO DIAZ PERDOMO**, varón, mayor de edad, vecino de Arauca, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** ----- identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.123 expedida en Bogotá, D.E, con libreta militar número E-195338 del distrito militar número 55, de profesión **arquitecto** ----- y **FLORDELINA SIERRA SIERRA**, mujer, mayor de edad, vecina de Arauca, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.514.205 expedida en Saravena - Arauca, de profesión Secretaria y manifestaron: **Primero:** Que saben y les consta que el Departamento de Arauca, es propietario del predio englobado en la cláusula segunda de la sección primera de este mismo instrumento. **Segundo:** Que saben que el Departamento de Arauca, es propietario del predio englobado en la cláusula segunda de la sección primera de este mismo instrumento.

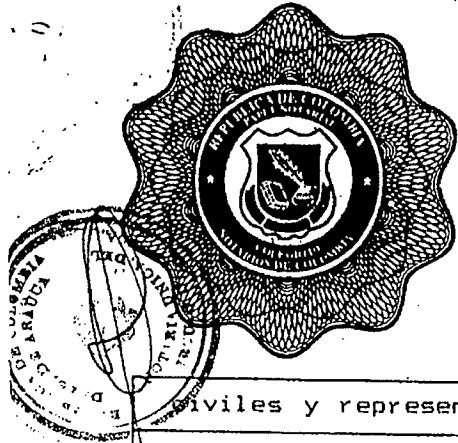
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Arauca, _____

El Notario: _____

EXENTO PAGO





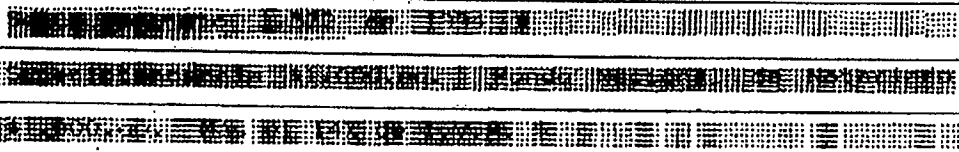
contrato principal #0825-94 del 25 de
 noviembre/94.-
 VALOR TOTAL PREDIOS Y MEJORAS
 \$ 679.412.100.85.
 Presente nuevamente el señor JOSE VICENTE
 LOZANO FERNANDEZ, de las condiciones

EXENTO DE PAGO

civiles y representación ya indicadas dijo: a) Que en la
 condición ya dicha acepta esta escritura con todas y cada una
 de sus cláusulas por encontrarla a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA... INSERTOS: Se protocolizan con esta
 escritura los siguientes documentos: Acta de posesión y
 representación legal del Departamento de Arauca. Fotocopia
 de la cédula y libreta militar de los compareciente.
 Certificados catastrales números: 01 01 062 0012 000,
 carrera 20 29-77/85, calle 30 20-03/11, área 642M2,
 construcciones 154M2, avalúo 4948.000.00 y 01 01 062 0027
 000, calle 30 20-19/23/25, área 141M2, construcciones 134M2,
 avalúo \$4.442.000, a nombre del Departamento de Arauca.
 disponibilidad presupuestal números: 1056, 538 y 1046.
 Planos de levantamiento topográfico. Leído el presente

instrumento a los otorgantes e impuestos de la necesidad del
 registro lo aprobaron y lo firmaron ante mí y conmigo el
 suscrito Notario que doy fe. Se utilizaron las hojas de
 papel notarial AA-327646, 7647 y 7648. Derechos Notariales



EXCENTA .-

Los otorgantes:

[Handwritten signature]

JOSÉ VICENTE LOZANO FERNÁNDEZ

ESTO SE LEYÓ EN PRESENCIA DE LOS OTORGANTES CASTELLANOS POVEDA
 Gobernador del Departamento de Arauca. Este documento hace constar
 la autenticidad de la presente fotocopia y fotocopia de la copia
 fotostática que tuvo a la vista.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Notario



09 OCT 1994

FORMULARIO DE CALIFICACION

Matrícula Número

410-0031883

32



Hoja No.

1

Código Catastral

01-01-062-00027-000

UBICACION DEL PREDIO	Municipio	Cód.	Vereda	Cód.
	Aracua	001		

URBANO RURAL

NOMBRE O DIRECCION: Calle 30 # 20-03/11 - Calle 30 # 20-19/23 ¹⁵
Barrio Los Siete Saldos

Se abre esta Matrícula Con base en las siguientes

410-0007371 410-0007372

Abrir Matriculas De la 410-0031883 A la

Cerrar Matriculas

Anotación			No. Radicación		Documento que se registra				
Día	Mes	Año	Naturaleza y No.	Día	Mes	Año	Oficina de Origen	Ciudad	
10	05	1995	Ext-1.487	26	09	1995	Notaria Aracua	Aracua	

ANGOTACION NÚMERO	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela	Anotación No.	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
										ESPECIFICACION		PESOS	
										Ejecución de Construcción de Mejoras			

IDENTIFICACION	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		CLASE	NUMERO
	La X indica la persona que figure como propietario			
	A: Departamento de Aracua A: Departamento de Aracua			

El suscrito ORLANDO CASANOVA, Notario Único del círculo de Aracua, que la presente fotocopia y fotostática que tuve a la vista en Aracua, el día 09-09-1995.

Notario:

Actualización de Indices: Propietarios: Direcciones:

Si el documento afecta varios predios archívese en la matrícula No.:

Fecha: Funcionario Calificador: A Fecha: Mecnografía:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
 MATRICULA INMOBILIARIA
 IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 410-31883

33

Página 1

Impreso el 06 de Diciembre de 2010 a las 01:24:15 p.m
 No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 410 ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: ARAUCA VEREDA: ARAUCA
 FECHA APERTURA: 02-10-1995 RADICACION: 4312 CON: ESCRITURA DE: 26-09-1995 COD CATASTRAL:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 "LOTE" AREA: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CTS (895.52 M2). ESCRITURA N. 1487 DE 26-09-95- NOTARIA UNICA DE ARAUCA.

COMPLEMENTACION:
 01.-08-06-46- ESCRITURA N. 024 DE 11-05-46- NOTARIA UNICA DE ARAUCA. COMPRAVENTA DE: RUIZ VDA DE FIGUEROA MARIA LUISA; A: LINARES RAMON. 02.-25-01-84- ESCRITURA N. 730 DE 27-12-83- NOTARIA UNICA DE ARAUCA. COMPRAVENTA DE: LINARES RAMON; A: GOMEZ ORTIZ LUIS EMILIO. 03.-19-07-94- ESCRITURA N. 1147 DE 07-07-94- NOTARIA UNICA DE ARAUCA. VENTA: DE: GOMEZ ORTIZ LUIS EMILIO A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA. 04.-08-06-56- ESCRITURA N. 024 DE 11-05-56- NOTARIA DE ARAUCA. COMPRAVENTA: DE: RUIZ VDA DE FIGUEROA MARIA LUISA A: LINARES RAMON. 05.-19-07-94- ESCRITURA N. 1146 DE 07-07-94- NOTARIA UNICA DE ARAUCA. VENTA: DE: LINARES RAMON A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
 1 CALLE 30 # 20-03/ 20-03/ 23-25 "LOTE Y MEJORAS TALLER MULTIPLES DEL SENA"

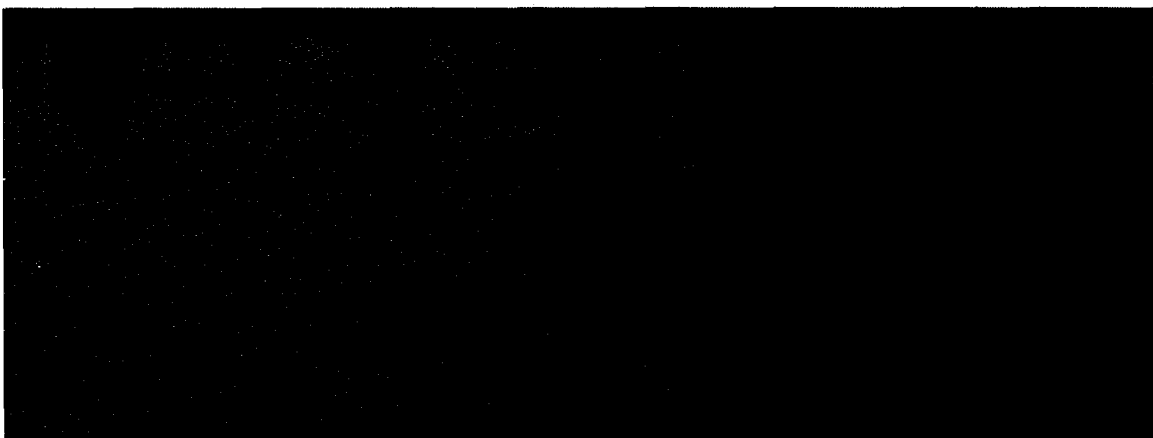
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de Integrecion y otros)
 7371
 7372

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 4312
 Doc: ESCRITURA 1487 del: 26-09-1995 NOTARIA UNICA de ARAUCA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 913 ENGBLOBE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 4312
 Doc: ESCRITURA 1487 del: 26-09-1995 NOTARIA UNICA de ARAUCA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

.....





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 410-31883

Pagina 2

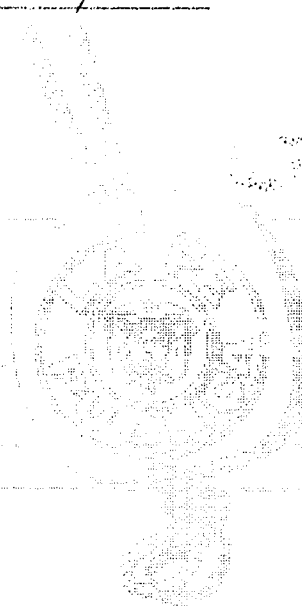
Impreso el 06 de Diciembre de 2010 a las 01:24:15 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

FIN DE ESTE DOCUMENTO

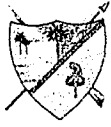
USUARIO: EXENTO1 Impreso por:EXENTO1
TURNO: 2010-27655 FECHA: 06-12-2010

la Registradora Principal: OLGA CECILIA HERNANDEZ MORENO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA PAZ, ARAUCA

34



ACTA DE INTENCION

En la ciudad de Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2014, se reunieron por una parte JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.589.302 Expedida en Arauca , nombrado por elección popular para desempeñar el cargo de Gobernador del Departamento de Arauca y representante legal, debidamente posesionado, quien para los efectos se llamará EL DEPARTAMENTO y por otra parte EDYD GUSTAVO GOMEZ FRANCO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.96.190.708, Expedida en Tame, domiciliado en la ciudad de Arauca, actuando en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su condición de Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca con Funciones de Director Regional Encargado, quien en adelante se denominará SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, con el fin de suscribir la presente Acta de Intención, tendiente a impulsar acciones interinstitucionales encaminadas a brindar el apoyo en los diferentes programas de capacitación que realizan en el Departamento de Arauca.

Con el propósito de establecer las actividades y unir esfuerzos que permitan adelantar de manera eficiente y oportuna las acciones necesarias para brindar con celeridad los diferentes programas de capacitación en el Departamento de Arauca. Por lo anteriormente expuesto acuerdan:

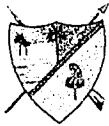
PRIMERO: EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA manifiesta su intención de celebrar gestión ante la Asamblea Departamental de Arauca con el fin de lograr autorización al DEPARTAMENTO para que este realice donación de dos bienes inmuebles de propiedad del Ente Territorial en donde funcionan los Talleres Múltiples del SENA, en el Municipio de Arauca

Página 1 de 3

"Es Hora de Resultados"



Dos Lotes de terrenos identificado con las Escritura pública 1487 del 26 de septiembre de 1995, Matricula Inmobiliaria 410-31883, de la siguiente manera PREDIO UNO: ubicado en la calle 30 No.20-19-23-25, con una extensión superficial aproximada de 160 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE, Con calle pública con de veinte (20) metros; SUR; Con Luis Emilio Gómez Ortiz en extensión de veinte (20) metros; ORIENTE, Con Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de ocho (8) metros; OCCIDENTE, Con el caño madre vieja, en extensión de ocho (8) metros y encierra; el anterior fue adquirido por el Departamento de Arauca, mediante escritura pública número 1147 del 7 de julio de 1994, de la Notaria Única del Circuito Arauca, por venta que efectuara el señor Luis Emilio Gómez Ortiz y corregida mediante escritura pública número 1560 del 12 de septiembre de 1994. PREDIO DOS: Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Arauca en la carrera 20 No.24-77-85, calle 30 No.20-03-11, con una extensión superficial aproximada de 735,52 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con casa de Luis Emilio Gómez Ortiz, en extensión de un (1) metros con cuarenta (40) centímetros y veinte (20) metros con sesenta (60) centímetros; y diecisiete (17) metros con Avenida del Dique (calle 30); SUR, En extensión de doce (12) metros con veinticinco (25) centímetros; ocho (8) metros con treinta y cinco (35) centímetros y tres (3) metros con ochenta y cinco (85) centímetros, en línea quebrada con edificio de propiedad del SENA; ORIENTE; En extensión de veintiún (21) metros con cuarenta (40) centímetros con la Avenida Olaya Herrera (carrera 20); OCCIDENTAL, En extensión de siete (7) metros con la casa de propiedad de Luis Emilio Gómez Ortiz y en extensión de once (11) metros con cincuenta (50) centímetros con caño Madre Vieja y encierra. El anterior predio fue adquirido por el Departamento de Arauca, mediante escritura pública número 1146 del 7 de



julio de 1994, de la Notaria Única del Circuito de Arauca, por venta que efectuara Ramón Linares Domínguez y corregida mediante escritura pública número 1559 del 12 de septiembre de 1994.

SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA conformarán un Grupo de Trabajo con el objetivo De coadyuvar con la misión institucional del SENA en el Departamento de Arauca.

TERCERA: EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA realizó mejoras y actualmente se encuentra en funcionamiento los Talleres Múltiples del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los cuales constan de tres plantas.


En señal de acuerdo se suscribe el Acta por quienes participaron:

Por parte del Departamento de Arauca


Por parte del Servicio Nacional
De Aprendizaje SENA




JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador Departamento de Arauca



EDYD GUSTAVO GOMEZ FRANCO
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo
Agroindustrial de Arauca con Funciones de
Director Regional Encargado



Elaboró: María Escobar
Revisó: Claudia Teresa Rodríguez
Secretaría General y Desarrollo Institucional





MEMORANDO No. 004 DE 2014

CODIGO TRD: _____

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 10 de junio de 2014

PARA: CLAUDIA TERESA RODRIGUEZ
Secretaria General y Desarrollo Institucional Departamental

DE: Dirección de Contratación Administrativa

ASUNTO: Concepto jurídico donación de un bien inmueble propiedad del Departamento al SENA.

En atención a su nota interna No. 206 del 7 de mayo de 2014 dirigida a este Despacho, por medio del cual solicita concepto jurídico frente a la viabilidad de entregar en donación un bien inmueble propiedad del Departamento al SENA, este Despacho se permite dar respuesta de la siguiente manera:

El Estatuto de Contratación de las Entidades Públicas no incluye como procedimiento de selección la **enajenación a título gratuito de bienes inmuebles**. La referida normatividad solo hace alusión en el título II, Capítulo II MECANISMOS DE ENAJENACION, artículos 98 y subsiguientes del Decreto 1510 de 2013 a las siguientes causales: Enajenación Onerosa de Bienes Muebles; Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales y Enajenación de otros bienes (Cartera; Cuentas por Cobrar y Fideicomisos de cartera).

Así las cosas, debemos acudir al Derecho Civil. La Donación es un Contrato típicamente reglado en la Legislación Civil en sus artículos 1443 y siguientes, y se define como: ... "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. "...

De la definición antes transcrita se infiere que la donación es un Negocio Jurídico que por su naturaleza implica o requiere del acuerdo de voluntades, traducido por una parte en la oferta de gratuidad hecha por el donante y por la otra de la aceptación hecha por el donatario a la oferta. La característica de este Negocio Jurídico es que es gratuito, (Art. 1497 C.C), principal, (Art. 1499 C.C), nominado, irrevocable (Art. 1443 C.C) solemne cuando recae sobre bienes inmuebles (Arts 1457 y 1458 C.C), unilateral en cuanto solo nacen obligaciones para el donante (Art. 1443 C.C), de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes (Art. 1456 C.C).

Ahora bien, la prohibición de efectuar donaciones está establecida en la Constitución Política, artículo 355, como una limitante de las ramas u órganos del poder público a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8856998 Arauca Colombia

[Handwritten signature]
10-06-14
2:36 PM



La norma en comento establece lo siguiente:

"Artículo 355. Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"...

La donación de bienes entre entidades públicas es viable, siempre y cuando, la Asamblea Departamental, en virtud de la facultad consagrada en el artículo **300 - 9** de la Constitución Política y artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, conceda autorización al Gobernador del Departamento para enajenar bienes de su propiedad a título gratuito a través de ordenanza.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" es una persona jurídica de Derecho público, situación que le permite ser la destinataria bienes de naturaleza oficial, como es el caso del lote de terreno objeto de consulta, máxime si el referido predio es destinado en la actualidad a los fines misionales para los cuales fue adquirido.

Con fundamento en lo anterior, la donación está permitida entre entidades públicas, siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

1. Intención del Representante Legal de la Entidad, de transferir a título gratuito los bienes.
2. Acreditación de la propiedad sobre los bienes objeto de donación.
3. Destinación del Bien.
4. Determinación clara y precisa de los bienes objeto de donación.
5. Autorización previa de la Asamblea Departamental, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 300 - 9 de la Constitución Política.

Finalmente se aclara que si bien es cierto se considera viable llevar a cabo la donación de bienes inmuebles entre entidades públicas, también lo es, que a la fecha este Despacho recomienda no iniciar el trámite pertinente para llevar a cabo la misma, toda vez que nos encontramos en vigencia de la Ley de Garantías dadas las futuras elecciones presidenciales (segunda vuelta) que se realizarán el día 15 de junio de 2014. No obstante también debe indicarse que una vez se supere la ley de garantías, deberá la Secretaría General y Desarrollo Institucional de Departamento como unidad ejecutora competente, iniciar el trámite pertinente de donación, solicitando la autorización ante asamblea Departamental, así como la elaboración del estudio previo, adjuntar los documentos pertinentes para acreditar la propiedad del bien por parte de Departamento y su destinación, la cual no debe ser por ningún motivo para proyectos de vivienda de interés social (anexar certificación de la Secretaria de Planeación Departamental).



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Dirección de Contratación Administrativa



40

En los anteriores términos se emite el concepto jurídico solicitado, con el alcance que le otorga el artículo 28 del C.P.A.CA.

Atentamente,

ARIEL JOSE MIRANDA CASTILLO

Director Técnico de la Dirección de Contratación Administrativa

Proyectó: Paola A. Hernández P.

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8856998 Arauca Colombia